

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalavés

2024/16457 *Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida selectiva de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalavés, 28 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 1/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y transporte al lugar de tratamiento" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio, almacenes y otros locales que tengan los servicios de agua o suministro eléctrico.

2.- A tal efecto, se considera residuos sólidos urbanos, los que están considerados como tales en la legislación sectorial sobre la materia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen, utilicen o posean las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

La responsabilidad tributaria se rige por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

No se podrán reconocer otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicara la siguiente tarifa:

a. Epígrafe 1.º Viviendas:

- Por cada vivienda.....75 euros.

b. Epígrafe 2.º- Locales comerciales, industriales, mercantiles, profesionales y similares:

- Establecimiento de hostelería: cafeterías, bares, restaurantes parecidos de hasta 200 personas de aforo.....378 euros.

- Establecimiento de hostelería: cafeterías, bares, restaurantes parecidos de más 200 personas de aforo.....630 euros.

- Otros locales comerciales, industriales, profesionales y semblantes: establecimientos de alimentación, oficinas bancarias, supermercados, almacenes de fruta y verduras, pescaderías, carnicerías, hornos, locales si uso específico otros locales destinados al resto de actividades.....252 euros.

- Establecimientos, empresas o industrias con contenedores de uso exclusivo, tanto propios como cedidos por el ayuntamiento, por cada contenedor.....579 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

4.- Tendrán consideración de vivienda a los efectos de esta Ordenanza:

Las que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que disponen de acceso desde el exterior, bien a través de elementos comunes del edificio, tal como, vestíbulo, que estará directamente conectado con el exterior y con ventilación a fachada, a patio y si acaso escalera y ascensor, o bien, directamente, mediante acceso directo e independiente o fácilmente independizable, sin que por ello, deban efectuarse obras que signifiquen una modificación funcional sustancial del ámbito en el que se desarrollan.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos; no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales estén cerrados o no utilizados para eximirse del pago de esta tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con efectos del día 1 de enero de cada año. En los casos de altas y bajas el importe de la tasa se prorrateara por semestres naturales.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. También podrá el Ayuntamiento practicar la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso dentro del plazo establecido por la Ley General Tributaria.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

